



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500962481



20185500962481

Señor
Representante Legal
OILTRANS S.A.S.
KILOMETRO 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BARRIO BUENOS AIRES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38764 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

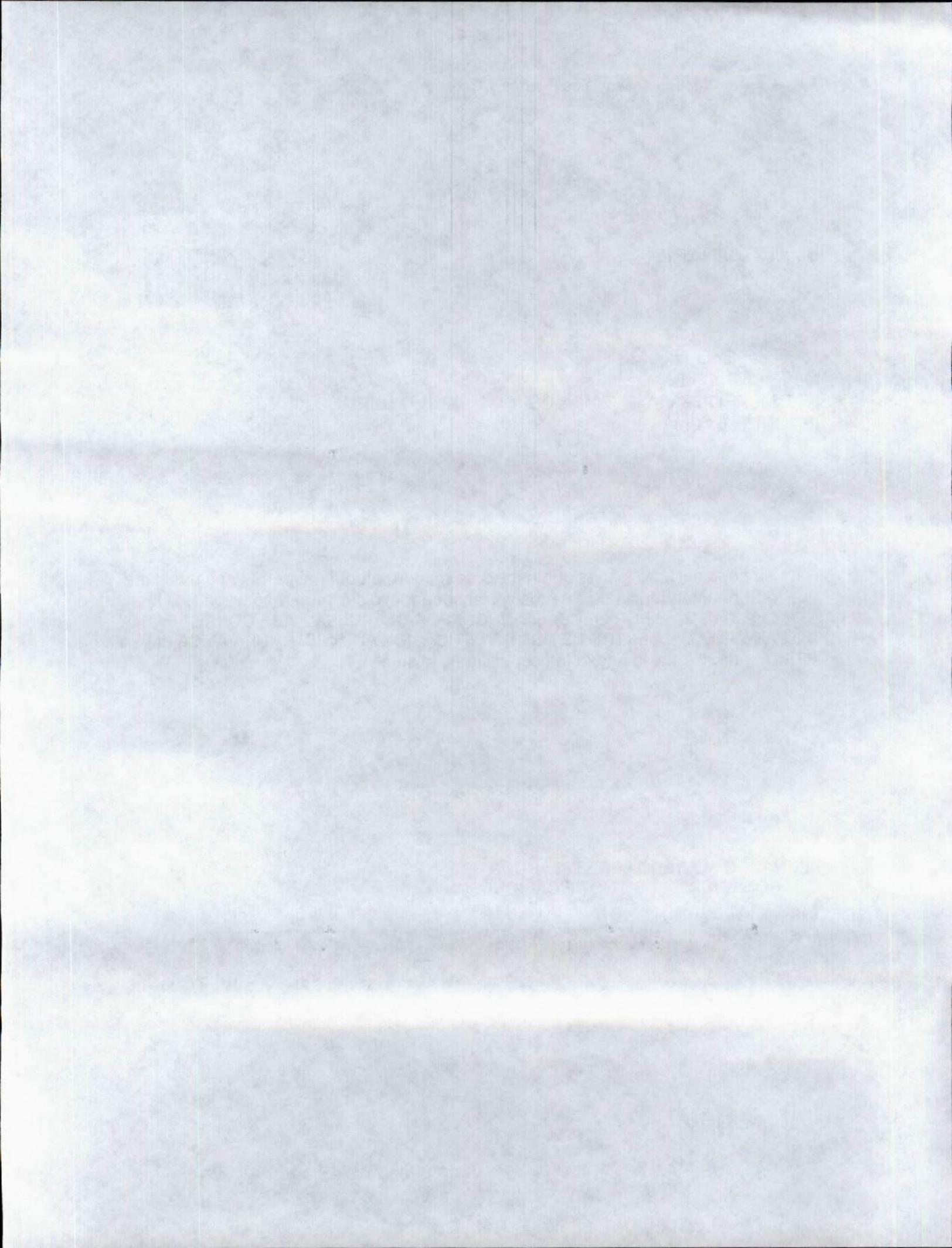
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38764 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44724 del 14/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA OILTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004061780.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44724 del 14/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa OILTRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 447556 del 24/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 18 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44724 del 14/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004061780.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 447556 del 24/05/2017.
- 5.2 Tiquete de báscula N° 000596

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44724 del 14/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004061780.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 447556 del 24/05/2017.
2. Tiquete de báscula N° 000596.

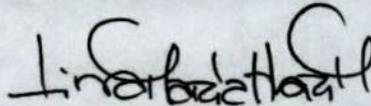
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004061780, ubicada en la KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BARRIO BUENOS AIRES, de la ciudad de IBAGUÉ - TOLIMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OILTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004061780, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreaavcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (1)

« Regresar

> Registros

> OILTRANS SAS

REGISTRO
MERCANTIL

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio IBAGUE

Identificación NIT 900406178 - 0

Registro Mercantil

Numero de Matricula 260035

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180621

Fecha de Matricula 20150826

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO

Fecha de Cancelación 20180823

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 2

Afiliado N

 [Comp](#)

(https://siibague.confecarr_empresa-16&matricula)

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

5229 Otras actividades complementarias al transporte

Información Financiera

	2015	2016
	2017	2018
Activo		
Corriente		9,161,068,0
Activo No Corriente		\$
Activo Total		9,161,068,0
Pasivo		
Corriente		8,070,708,7
Pasivo No Corriente		\$
Pasivo Total		8,070,708,7
Patrimonio		

Beneficiario Ley

Bienvenido andreaavcarcel@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar](#)
8,070,708,7



Acceso Privado

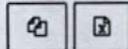
Ir a Inicio RUES <http://versionanterior.rues.org.co/GuiaWeb/>
 Guía Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Información de Contacto

- > Inicio (2)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)
- > Estadísticas

Municipio	Comercial	
Dirección	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR	
Comercial	BUENOS AIRES	
Teléfono	6317550	
Comercial		
Municipio Fiscal	IBAGUE / TOLIMA	
Dirección Fiscal	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR	
	BUENOS AIRES	
Teléfono Fiscal	6317550	
Correo Electrónico Comercial	acontable1.expportecnica@gmail.com	
Correo Electrónico Fiscal	acontable1.expportecnica@gmail.com	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

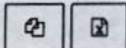


Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercl
+ OILTRANS	-	IBAGUE

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
19348508	OVIEDO GONZALEZ RAUL	Representante Legal - Prin
79639818	RINCON GERARDO	Revisor Fiscal - Principal

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
 Años Fecha Renovación

Neto	1,090,359,2
Pasivo M	
Patrimonio	9,161,068,9
Ingresos	
Actividad	\$ 199,416,1
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$ 5,853,6
Costo de Ventas	\$ 65,037,3
Gastos Operacionales	\$ 88,275,8
Otros Gastos	\$
Gastos Impuestos	\$
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 46,102,9
Resultado del Periodo	\$ 51,956,6

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol_codigo_camara-16&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol_codigo_camara-16&matric\)](#)



Acceso Privado

472
Servicios Postales
Recargas S.A.
KIT 900 062917-9
00 20 99 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA006580918CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
CI TRANS S.A.S

DIRECCION KILOMETRO 22 VIA
BAJAJE - ESPINAL BARRIO BUENO
AJRES

Ciudad: BAJAJE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/09/2018 15:38:35
Min. Transportes Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUEM RECIBE
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

	Observaciones: <i>Por uso de de con mano No. 000000</i>
	Centro de Distribución: C.C.
Nombre del distribuidor: <i>Genes G... 1000000000</i>	Nombre del distribuidor: <i>Genes G... 1000000000</i>
Fecha 1: Día: 6 Mes: 9 Año: 18	Fecha 2: Día: Año:
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado

472

Motivos de Devolución